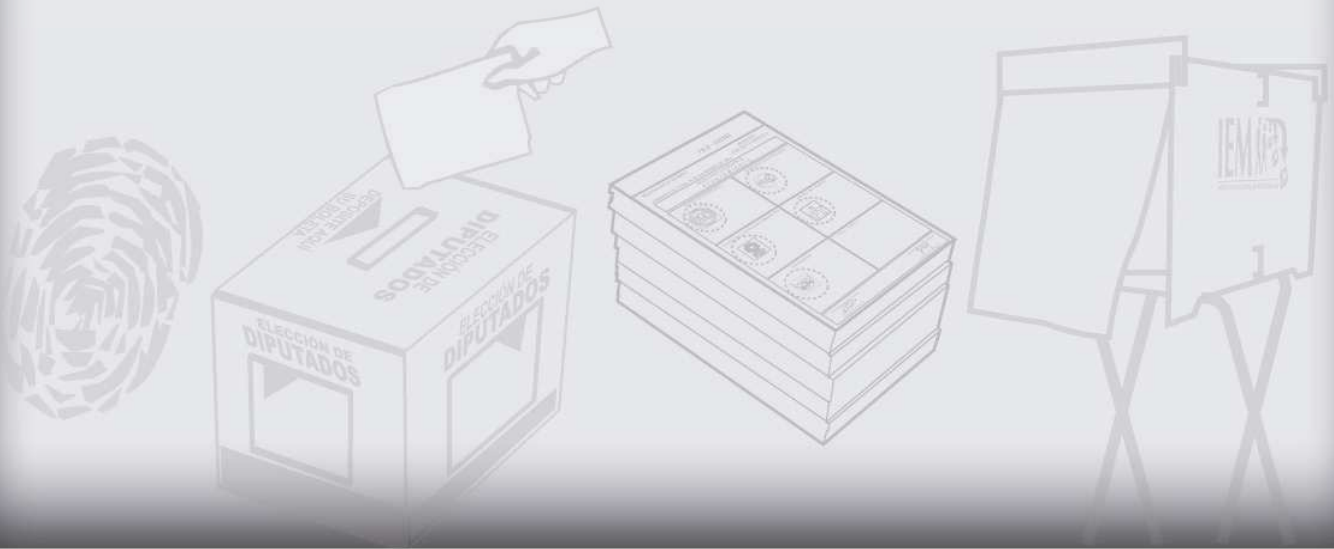


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

Fecha: 24 de septiembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que haya sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Derogada.

IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- y,*
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento

DÉCIMO.- Que el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011, dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011, dos mil once.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 cinco de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado de Michoacán; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 cinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido Acción Nacional, con fecha 14 catorce de septiembre del presente año, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de Noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido Acción Nacional, tiene derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de un partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentó ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

Partido Acción Nacional, 02 dos de diciembre de 2010 y 31 treinta y uno de mayo de 2011.

SEGUNDO.- Que por otra parte, el Partido Político de referencia, cumplió con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 31 treinta y uno de agosto del presente año, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO.- Que igualmente el Partido Acción Nacional, en tratándose de la postulación de los candidatos a integrar planillas de los Ayuntamientos, cumplió con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de las modalidades y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

Presentó escritos de fechas 22 veintidós de junio, 01 primero, 08 ocho y 11 once de julio del presente año, 03 de agosto ; acompañando lo siguiente:

I.- La Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, los Principios de Doctrina y el Programa de Acción; así como el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se determina el Procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local del estado de Michoacán, aprobado el 21 veintiuno de junio del presente año; los métodos de selección de candidatos internos de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Estado de Michoacán para el proceso electoral 2011; las normas complementarias para el financiamiento de las precampañas para la selección de las planillas de candidatos a los ayuntamientos del estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011; y el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que de manera precautoria modifica el cronograma para la selección de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y a Diputados Locales para el Proceso Electoral Local del Estado de Michoacán 2011, en razón de las observaciones señaladas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 05 de julio de 2011;

II.- Las convocatorias para el proceso de selección de planillas de candidatos a Ayuntamientos que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2015 de los municipios.

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, que es la Comisión Nacional de Elecciones por conducto de sus órganos auxiliares, que son: la Comisión Electoral Estatal de Michoacán y las Comisiones Electorales Locales, que se prevén en los estatutos, en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se delega facultades a la Comisión Electoral Estatal de Michoacán con motivo del Proceso Electoral Local 2011, anexo al oficio presentado el 11 once de julio del año en curso;

IV.- El Calendario para el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, que se puede desprender de cada una de las convocatorias presentadas para el proceso de selección de planillas de candidatos a Ayuntamientos y del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que de manera precautoria modifica el cronograma para la selección de candidatos a integrantes de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

Ayuntamientos y a Diputados locales para el proceso electoral local del Estado de Michoacán 2011, en razón de las observaciones señaladas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 5 de julio 2011;

V.- Las Condiciones y Requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, que se encuentran en la propia Convocatoria y en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

VI. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los militantes del Partido Acción Nacional establecidos en la Convocatoria, así como los medios de impugnación previstos en los Estatutos Generales y en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

VII.- Los topes de gastos de precampaña de cada planilla de precandidatos a miembros de los Ayuntamientos, el cual será conforme a lo permitido y dicho monto será dividido entre el número de planillas cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Electoral que conduce el proceso, en cada municipio. Lo anterior se desprende de las normas complementarias para el financiamiento de las precampañas para la selección de las planillas de candidatos a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011, anexo al oficio recibido en fecha 08 ocho de julio del presente año derivado de las observaciones hechas por el Secretario General de este órgano electoral.

b) Cumplió igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar ayuntamientos con fechas 15 quince de julio, 15 quince y 22 veintidós de agosto del año en curso.

c) El Partido Acción Nacional, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán presentó con fecha 14 catorce de agosto del presente año, informe sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos.

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar las planillas de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, respecto del Partido Acción Nacional, de donde derivó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

El Partido Acción Nacional, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

Del Dictamen de referencia se desprende que el Partido Acción Nacional no rebasó topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud del Partido Acción Nacional, ni de ningún otro elementos presentado que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el partido político de referencia no hayan elegido a sus candidatos para integrar las planillas a los Ayuntamientos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, el Partido Acción Nacional, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Por lo tanto, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Tercer Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, el representante del Partido Acción Nacional, presentó ante la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas a integrar los Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año,

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por el Partido Político de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación del partido político postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que la identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos del partido político postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, presentadas por el partido político de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el partido político postulante presentó los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad en el caso de los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos, y de dieciocho años de edad al día de la elección en lo que corresponde a candidatos a ocupar los cargos de Regidores;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia.

II.- Constancias de residencia efectiva por más de dos años en el Estado de Michoacán, expedidas por funcionarios competentes de los ayuntamientos correspondientes.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos, expedidas a partir del mes de agosto del año en curso, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV. Escrito de cada uno de los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretenden ser electos desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V. Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas para integrar ayuntamientos, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 119 fracción IV, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VI. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VIII.- Copia certificada de la constancia de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes del partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos .



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

IX.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante.

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de ayuntamientos, el Partido Acción Nacional, no formó coalición, no se encuentra impedido para registrar planillas de candidatos a integrar ayuntamientos.

DECIMO PRIMERO.- No pasa por inadvertido para este Consejo General, que el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once, que fuera aprobado por este Consejo General, el día 5 cinco de agosto del 2011 dos mil once; y con fundamento en los artículos 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 13, 153 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, procedió a verificar las solicitudes y documentación anexa del registro de candidatos que integran las planillas de ayuntamientos presentadas ante este Órgano Electoral por el Partido de Acción Nacional, para este proceso electoral 2011; lo anterior con el objeto de revisar que se cumplan con los requisitos mínimos exigidos por la legislación electoral para acreditar la elegibilidad de los candidatos a integrar Ayuntamientos del estado de Michoacán.

De dicha revisión minuciosa se desprendió la omisión por parte del Partido de Acción Nacional en la debida integración de los expedientes de los candidatos integrantes de las planillas de Ayuntamiento siguientes: **Chinicuila, Cheran, Churumuco, La Huacana, Aquila, Buenavista y Tumbiscatio**; omisiones que se hacen consistir en la falta de comprobación de los requisitos de elegibilidad de la mayoría de los candidatos de las planillas de Ayuntamientos anteriormente mencionados, para contender en este proceso electoral 2011, particularmente las siguientes:

No.	MUNICIPIO	OBSERVACION.
1	Chinicuila	La planilla propuesta únicamente presentaba: credencial de elector, carta de aceptación del cargo y escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 119 de la Constitución Local. Por tanto, se requirió la exhibición del acta de nacimiento, carta de antecedentes no penales, constancia de residencia y constancia de estar inscrito en el Registro Federal de Electores, de todos y cada uno de los candidatos propuestos en la planilla.
2	Cherán	Se requirió de la exhibición del acta de nacimiento, carta de antecedentes no penales, constancia de residencia, constancia de estar inscrito en el Registro Federal de Electores y escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

		del artículo 119 de la Constitución Local, de todos y cada uno de los candidatos propuestos en la planilla.
3	Churumuco	Se requirió de la exhibición del acta de nacimiento y copia credencial para votar con fotografía expedida por el IFE; de todos y cada uno de los candidatos propuestos en la planilla.
4	La Huacana	Se requirió de la exhibición del acta de nacimiento y copia credencial para votar con fotografía expedida por el IFE; de todos y cada uno de los candidatos propuestos en la planilla.
5	Aguila	Se requirió de la exhibición del acta de nacimiento y copia credencial para votar con fotografía expedida por el IFE; de todos y cada uno de los candidatos propuestos en la planilla.
6	Buena Vista	Se requirió de la exhibición del acta de nacimiento y copia credencial para votar con fotografía expedida por el IFE; de todos y cada uno de los candidatos propuestos en la planilla.
7	Tumbiscatio	Se requirió de la exhibición del acta de nacimiento, carta de antecedentes no penales, copia credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, constancia de residencia, constancia de Registro Federal de Electores, escrito de aceptación del cargo al que se le postula y escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos marcados por el 119 de la Constitución Local, de todos y cada uno de los candidatos propuestos en la planilla.

Ante ello, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo establecido en el apartado II, punto número 3, y apartado III numerales 1 y 2 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once, las omisiones y falta de comprobación de requisitos de elegibilidad, descritos en el recuadro que antecede, con fecha 18 dieciocho de septiembre del presente año, las notificó al Representante del Partido Acción Nacional a efecto de que subsanara o sustituyera, en su caso, dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha y hora en que recibiera la notificación, tal como se desprende del recibo de estilo que obra en cada oficio de observación.

Pasado el plazo para el cumplimiento de las observaciones detectadas y notificadas al ente político de referencia, el Secretario General de este Instituto, en cada una de los oficios de observación levantó la correspondiente certificación en el sentido de que concluido el plazo otorgado al Partido Acción Nacional a efecto de que subsanara o sustituyera en su caso, lo correspondiente respecto a las observaciones realizadas, el ente político de referencia no acudió a manifestar lo que a su derecho le correspondía.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

En tal virtud, dado que el Partido de Acción Nacional no cumplió en tiempo, en legal y debida forma dentro del plazo concedido, con los requisitos mínimos de elegibilidad de los candidatos de las planillas propuestas para integrar los Ayuntamientos de **Chinicuila, Cherán, Churumuco, La Huacana, Aquila, Buena Vista y Tumbiscatio**; en consecuencia al no satisfacerse los requisitos de elegibilidad consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Código Electoral del Estado de Michoacán y acuerdo de Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once, que fuera aprobado por el Consejo General, el día 5 cinco de agosto del 2011 dos mil once, respecto a las planillas para integrar los Ayuntamientos de **Chinicuila, Cherán, Churumuco, La Huacana, Aquila, Buena Vista y Tumbiscatio** del estado de Michoacán, no procede el registro de las Planillas de candidatos a integrar los Ayuntamientos de **Chinicuila, Cherán, Churumuco, La Huacana, Aquila, Buena Vista y Tumbiscatio**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de la Entidad, con fundamento en los artículos 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 113 fracción XXIII, 116 fracción IV, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Partido Acción Nacional, con excepción de lo señalado en el considerando Décimo Primero del presente acuerdo, cumplió con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Local; y, habiéndose presentado en tiempo y forma, las respectivas solicitudes de registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 13 de noviembre de 2011,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, MISMAS QUE SE CONTIENEN EN LOS ANEXOS DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-49/2011

SEGUNDO.- No procede el registro de las Planillas de candidatos a integrar los Ayuntamientos de **Chinicuila, Cherán, Churumuco, La Huacana, Aguila, Buena Vista y Tumbiscatio**, presentadas por el Partido Acción Nacional, atento al Considerando Décimo Primero del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**